



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto con memorial allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Palmira, 30 de junio de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1012
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA**

Palmira Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Proceso. Cancelación de patrimonio de familia
Dte. JUAN CARLOS ARCE RIVERA
Dado: MARIA ENOILCE GIRALDO ACOSTA
Rad. 76520311000220210061600

El apoderado de la parte actora, indicó que en atención a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de abril de 2022, por correo certificado a través de la empresa de envíos y encomiendas “PRONTO ENVIOS”, ha intentado en tres oportunidades realizar la entrega en el domicilio actual de la demandada, sin que haya sido posible, por lo tanto, solicita se ordene el emplazamiento a la señora MARIA ENOILCE GIRALDO ACOSTA.

Revisados los anexos aportados obran los siguientes:

1.- Certificación expedida por la empresa PRONTO ENVIOS, fecha de última gestión 09/05/2022, que dice que el envío no se pudo entregar – CERRADO- Observaciones, NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira, proceso CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

2.- Certificación expedida por la empresa PRONTO ENVIOS, fecha última gestión 17/01/2022, que dice que el envío si se pudo entregar, observaciones PRESENTACION DE DEMANDA DE CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA Y SUS ANEXOS.

3.- Certificación expedida por la empresa PRONTO ENVIOS, fecha ultima gestión 17/01/2022, que dice que el envío si se pudo realizar, observaciones PRESENTACION DE DEMANDA DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Y SUS ANEXOS.

4.-Certificación expedida por la empresa PRONTO ENVIOS, fecha de ultima gestión 09/05/2022, que dice que el envío no se pudo entregar – CERRADO – Observaciones NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, Juzgado Segundo promiscuo de Familia de Palmira, proceso CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

Así las cosas, se observa que de las cuatro certificaciones aportadas la primera, corresponde a un proceso y juzgado diferente al que nos ocupa, la segunda y tercera, corresponden a la notificación de presentación de dos demandas y la tercera, que si corresponde al proceso y que va encaminada a notificar el auto admisorio de la presente demanda, refleja que el envío NO se pudo entregar en razón a que estaba CERRADO.

Por las anteriores circunstancias, esta instancia considera que no se han agotado los tres intentos de notificación que advierte el apoderado en su escrito, además que el hecho de que el inmueble este cerrado no indica que la persona a quien se

pretende notificar no resida en el sitio, en ese sentido se negará la petición del apoderado de la parte actora, y se ordenará requerirlo para que insista en el envío.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NEGAR** la petición de apoderado de la parte actora por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que insista en el envío con el propósito de notificar a la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Jueza,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

OS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).
Palmira Valle,

La Secretaria, 1 de julio de 2022

**NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1822801375c4dea05f41bda5a185e878aafc8827fe53f4bb16e0fa1be0c202**

Documento generado en 30/06/2022 04:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>